

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el proceso, con solicitud de terminación. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N°374/

Mediante auto interlocutorio N° 509 pregonado por inclusión de estado del 01 de diciembre de 2020, este despacho resolvió la petición de cancelación de medidas presentada por la deudora a través de su apoderada, en la cual proveyó no acceder a dicha solicitud, en tanto, a la fecha no se había acreditado el pago a todos los acreedores.

Anticipado lo anterior, se tiene que mediante memorial del 09 de diciembre de 2020, la concursada presento escrito contentivo de solicitud de terminación y cancelación de medidas, a la cual adjuntó respectivos paz y salvos emitidos por el acreedor fiscal Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Municipio de Santiago de Cali.

Luego, canceladas las obligaciones concordatarias endilgadas a la deudora y sin que exista acreencias graduadas y calificadas en este trámite pendientes de pago, la decisión no será distinta que la de acceder a la petición esbozada por la deudora esto es, declarar terminado el trámite concursal y cancelar las medidas decretadas en el trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del trámite concursal por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y las que se hayan podido practicar antes de la apertura concordataria con ocasión la acumulación procesal, por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: Canceladas las medidas cautelares y sin petición pendiente de resolución, **ARCHIVASE** el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
E.D.